

SUMARIO

1. MODIFICACIONES TRIBUTARIAS INCLUIDAS EN LA LEY 11/2009 POR LA QUE SE REGULAN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS DE INVERSIÓN EN EL MERCADO INMOBILIARIO

Se introducen modificaciones en los Impuestos sobre Sociedades, sobre Transmisiones Patrimoniales, IVA, IGIC, e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

2. EMPRESAS VINCULADAS. OPERACIONES REALIZADAS A PRECIO DISTINTO DEL DE MERCADO ENTRE DOS ENTIDADES DEPENDIENTES DE UNA MISMA DOMINANTE

En una operación a valor distinto del de mercado realizada entre dos empresas dependientes de una misma dominante, esta última también se ve implicada.

3. NUEVA NORMATIVA PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF (MODELO 190), DE LA DECLARACIÓN RESUMEN ANUAL DEL IVA (MODELO 390), Y DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA (MODELOS 111 Y 117)

Se acentúa el control en las retenciones de socios de entidades y asalariados, se establecen novedades en las declaraciones y se dictan normas para la subsanación de errores.

1. MODIFICACIONES TRIBUTARIAS INCLUIDAS EN LA LEY 11/2009 POR LA QUE SE REGULAN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS DE INVERSIÓN EN EL MERCADO INMOBILIARIO

El pasado 27 de octubre fue publicada la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por el que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

Mediante esta Ley no sólo se ha regulado para estas sociedades un régimen fiscal especial en el Impuesto sobre Sociedades con una tributación del 18 por 100, a cambio de que se cumplan determinados requisitos, sino que se ha aprovechado para introducir modificaciones en distintas figuras impositivas, bien para mejorar determinados elementos técnicos, bien para introducir medidas paliativas a la situación de la crisis económica actual.

A continuación reseñamos los cambios más significativos introducidos en los distintos impuestos.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Corrección de valor por deterioro de participaciones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

Con efectos retroactivos para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2008 a efectos del cálculo del importe deducible en concepto de corrección de valor por deterioro de participaciones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, el importe de los fondos propios de la entidad participada se reducirá o aumentará, por el importe de las deducciones y ajustes positivos, respectivamente, que esta última entidad haya practicado por aplicación de lo establecido en ese mismo apartado de la Ley correspondientes a las participaciones tenidas en otras entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Sociedades y Fondos de inversión inmobiliaria. Se elimina el requisito de que al menos el 50 por 100 del activo patrimonial de estas entidades estuviera integrado por viviendas, residencias estudiantiles y de la tercera edad, para poder tributar al tipo impositivo del 1 por 100, condicionando el tipo impositivo a que los estatutos de la entidad prevean la no distribución de dividendos.

Dominio indirecto a efectos de consolidación fiscal. Se incluye la posibilidad de que se considere sociedad dominante a la sociedad que tenga, al menos, una participación del 70 por 100, en lugar del 75 por 100 del capital. Esta modificación entrará en vigor para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2010.

Contratos de arrendamiento financiero que se inicien dentro de los años 2009, 2010 y 2011. A los contratos de arrendamiento financiero que se hayan iniciado o se inicien en los años 2009, 2010 y 2011 no les será exigible el requisito establecido en el artículo 115.4 del TRLIS de que el importe anual de la parte de las cuotas de arrendamiento financiero correspondiente a la recuperación del coste del bien deba permanecer igual o tener carácter creciente a lo largo del período contractual, permitiendo que dicho importe permanezca igual o tenga carácter decreciente.

Se establece que el importe anual de la parte de esas cuotas en los mencionados periodos no podrá exceder del 50 por 100 del coste del bien en caso de bienes muebles, o del 10 por 100 en el caso de bienes inmuebles o establecimientos industriales.

Esta modificación legal permitirá renegociar los contratos de arrendamientos financieros o “leasing” de manera que puedan alargarse los plazos del contrato y, por consiguiente, reducir el importe de las cuotas a pagar.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Instituciones de Inversión Inmobiliaria. Se elimina como requisito para gozar de exención en este impuesto, el que al menos el 50 por 100 del activo patrimonial de estas entidades esté compuesto por viviendas, residencias estudiantiles y de la tercera edad.

Bonificación en la cuota del impuesto. Se establece una bonificación del 95 por 100 de la cuota del impuesto por la adquisición de viviendas destinadas al arrendamiento y por la adquisición de terrenos para la promoción de viviendas destinadas al arrendamiento, siempre que se cumpla el requisito de tres años de permanencia o de siete años en los casos en que los inmuebles hayan sido promovidos por la sociedad.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Modificación de la base imponible por impagados en operaciones a plazos. Se establece que en los casos de operaciones a plazos, para considerar un crédito total o parcialmente incobrable a fin de proceder a la reducción proporcional en la base imponible, será necesario que haya transcurrido un año desde el vencimiento del plazo o plazos impagados.

Asimismo se establece que para cumplir la condición de instar el cobro mediante reclamación judicial, a efectos de considerar un crédito incobrable en los casos de pagos aplazados, será suficiente instar el cobro de uno de ellos mediante reclamación judicial al deudor para proceder a la modificación de la base imponible en la proporción que corresponda. Esta modificación ha entrado en vigor el día 28 de octubre de 2009.

Inversión de la regla del sujeto pasivo. Se establece un nuevo supuesto de inversión del sujeto pasivo en los casos que se trate de prestaciones de servicios que tengan por objeto derechos de emisión, reducciones certificadas de emisiones y unidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Esta modificación ha entrado en vigor el día 28 de octubre de 2009.

Modificaciones en los tipos impositivos de arrendamientos con opción de compra.

Las modificaciones que se relacionan a continuación serán de aplicación a las rentas correspondientes a contratos de arrendamiento con opción de compra de viviendas, que resulten exigibles desde el 28 de octubre de 2009, siempre que no se haya ejercitado la opción de compra.

Los arrendamientos con opción de compra de edificios o parte de los mismos destinados exclusivamente a viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente, tributarán al 7 por 100.

Los arrendamientos con opción de compra de edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas calificadas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente, tributarán al 4 por 100.

El Gobierno aprobará antes de que finalice el ejercicio una norma reglamentaria que precisará el alcance del término “obras análogas” con el fin de ampliar el ámbito objetivo del concepto de rehabilitación de vivienda.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

Nuevo supuesto de inversión del sujeto pasivo. Se establece un nuevo caso de inversión del sujeto pasivo en los casos en que se trate de prestaciones de servicios que tengan por objeto derechos de emisión, reducciones certificadas de emisiones y unidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Operaciones a plazos. Se establecen los mismos criterios que los comentados para el IVA en cuanto a la modificación de la base imponible por impagados en operaciones a plazos.

Las dos novedades comentadas, han entrado en vigor el día 28 de octubre de 2009.

Modificaciones en los tipos impositivos de arrendamientos con opción de compra.

Los arrendamientos con opción de compra de edificios o parte de los mismos destinados exclusivamente a viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente, tributarán al 2 por 100.

Los arrendamientos con opción de compra de edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas calificadas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente, tributarán al 0 por 100.

Estas modificaciones, al igual que las establecidas en el IVA, serán de aplicación a las rentas correspondientes a contratos de arrendamiento con opción de compra de viviendas, que resulten exigibles desde el 28 de octubre de 2009, siempre que no se haya ejercitado la opción de compra.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Rentas del ahorro. Préstamos entre socio persona física y empresa. Actualmente, los intereses que se originan en un préstamo entre un socio persona física y su empresa no tributan como renta del capital al tipo fijo del 18 por 100 en el IRPF, sino que se aplica el tipo marginal del IRPF, cuyo gravamen máximo es del 43 por 100, al considerarse operaciones vinculadas. Con efectos de 1 de enero de 2009 se establece que los préstamos entre un socio persona física y su empresa forman parte de la renta general de los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.

No obstante, se establecen ciertos límites ya que el préstamo no podrá superar el triple de los fondos propios de la empresa y, en caso de superar este límite, los intereses de la parte del préstamo que lo excedan, tributarán con la tarifa general del IRPF.

En los casos en que la vinculación no se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, el porcentaje de participación a considerar será el 5 por 100.

Con esta medida se consigue que los rendimientos de préstamos del socio persona física a la sociedad no tributen íntegramente al tipo general del IRPF por integrarse en su totalidad en la parte general de la base imponible de este impuesto.

2. EMPRESAS VINCULADAS. OPERACIONES REALIZADAS A PRECIO DISTINTO DEL DE MERCADO ENTRE DOS ENTIDADES DEPENDIENTES DE UNA MISMA DOMINANTE

La Dirección General de Tributos ha evacuado una contestación a consulta vinculante acerca de una operación entre dos sociedades dependientes de una misma sociedad dominante (forman parte de un grupo de los definidos en el artículo 42 del Código de Comercio) que por su importancia analizamos detalladamente. La consulta es la V1832-09 de fecha 6 de agosto de 2009, recientemente publicada.

Síntesis de la consulta. La sociedad B condona a la sociedad C un préstamo. Ambas sociedades son dependientes de la sociedad A. Tratamiento contable-fiscal de esta operación.

Síntesis de la respuesta. La respuesta dada por la DGT se basa en las consultas 4 y 7 publicadas en el BOICAC 79/2009 del mes de septiembre:

- Las donaciones no reintegrables recibidas de socios o propietarios, no constituyen ingresos, debiendo registrarse directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de donación de que se trate. La cuenta contable a utilizar será la 118 Otras aportaciones de socios.

- A la vista de este tratamiento la norma contable parece rechazar la posibilidad de que entre socio y sociedad pueda existir como causa del negocio la mera liberalidad.
- La cuestión a dilucidar es si esta regla debe limitarse a las relaciones o vinculaciones directas socio-sociedad, en cuyo caso las condonaciones entre sociedades dependientes deberían seguir la regla general de las donaciones no reintegrables o bien puede extenderse la norma especial prevista para las donaciones recibidas de socios o propietarios, a todas las operaciones acordadas entre sociedades pertenecientes a un mismo grupo, cuando el importe acordado difiere del valor razonable.

Conclusión de la respuesta.

En el caso de un grupo donde la dominante tuviese la totalidad del capital de las dependientes, y entre éstas se realizasen condonaciones de créditos, resultaría que a través de esta operación la entidad dependiente (B) donante estaría distribuyendo reservas a su dominante (A) en especie consistente en el crédito y, a su vez, esta última entidad (la dominante A) estaría aportando dicho crédito a los fondos de la otra entidad dependiente (C) donataria, por lo que en la primera entidad dependiente (B) no se genera ningún gasto contable ni fiscal al estar distribuyendo reservas a su dominante (A).

En la dominante (A) se integrarían en su base imponible del IS el importe de las reservas “recibidas” de la dependiente (B) como dividendo y podría resultar de aplicación la deducción para evitar la doble imposición interna. El valor del crédito “aportado” por la dominante (A) a la dependiente (C) incrementaría el valor de la participación en (C) y en esta última no se generaría ningún ingreso contable ni fiscal al tratarse de una aportación a los fondos propios realizada por su sociedad dominante (A).

Esquemáticamente.

La sociedad dependiente (B) disminuye sus reservas (distribuye dividendo a la dominante A) y cancela la deuda a su favor de la dependiente (C). Ni contable ni fiscalmente tiene ningún ingreso ni ningún gasto.

La sociedad dominante (A) recibe un dividendo de la dependiente (B) y hace una aportación a la otra dependiente (C). Fruto de esta operación, el dividendo se integra en base imponible del IS pero con la posibilidad de deducción 100 por 100 aplicando la norma para evitar la doble imposición interna. Aumenta el valor de su participación en la dependiente (C).

La sociedad dependiente (C) aumenta sus fondos propios por la “aportación” de la sociedad dominante (A) y cancela la deuda pendiente con la dependiente (B). Ni contable ni fiscalmente tiene ningún ingreso ni ningún gasto.

Comentario final.

La consulta vinculante comentada, compleja en su comprensión, viene a ilustrar de manera meridiana un ejemplo de “prevalencia del fondo económico” de la operación frente a su forma jurídica. Es evidente que en la operación que comentamos la sociedad dominante (A) no interviene directamente en la condonación de la deuda entre las

dependientes (B) y (C) pero con el nuevo concepto de “fondo económico de la operación”, la interpretación es que sí que interviene.

Otra cuestión no menos baladí la encontramos en el redactado del artículo 16.8 del TRLIS cuando textualmente dice “*En aquellas operaciones en las cuales el valor convenido sea distinto del valor normal de mercado, la diferencia entre ambos valores tendrá para las personas o entidades vinculadas el tratamiento fiscal que corresponda a la naturaleza de las rentas puestas de manifiesto como consecuencia de la existencia de dicha diferencia*”.

De estar redactado dicho artículo “para las personas o entidades intervinientes” la operación que hemos comentado quedaría circunscrita a las sociedades dependientes (B) donante y (C) donataria, pero al abrirse el tratamiento fiscal a las “personas o entidades vinculadas”, la operación se ha de contemplar en los términos desarrollados en la consulta comentada: las tres sociedades intervienen en los términos descritos.

3. NUEVA NORMATIVA PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF (MODELO 190), DE LA DECLARACIÓN RESUMEN ANUAL DEL IVA (MODELO 390), Y DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA (MODELOS 111 Y 117)

Mediante Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre (BOE de 20 de noviembre) y Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre (BOE de 23 de noviembre) se modifica la normativa de presentación de los impresos enunciados, cuyas principales novedades destacamos a continuación.

Nuevo modelo de declaración-resumen anual de IVA, modelo 390. Se unifican en un solo modelo los modelos 390 y 392 vigentes hasta la fecha.

Utilización: El nuevo modelo será presentado por los sujetos pasivos del Impuesto obligados a la presentación de autoliquidaciones periódicas, incluidas las grandes empresas y los sujetos pasivos autorizados a la presentación conjunta de las autoliquidaciones.

Forma de presentación: Sujetos pasivos que el periodo de liquidación coincida con el mes natural, y para las entidades que tengan la forma jurídica de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada, la presentación se hará de forma obligatoria por vía telemática a través de Internet.

En los demás supuestos podrá realizarse la presentación en impreso o, potestativamente, por vía telemática a través de Internet.

Lugar y procedimiento de presentación. Se desarrollan los distintos supuestos de 1. última autoliquidación periódica a ingresar, 2. última autoliquidación periódica a compensar o sin actividad, 3. última autoliquidación periódica a devolver, 4. última autoliquidación periódica a devolver y se ha solicitado la devolución mediante cheque del Banco de España, 5. sujetos pasivos acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria, y 6. sujetos pasivos acogidos a la declaración conjunta de las autoliquidaciones del IVA.

Presentación telemática por Internet. Se regulan en la Orden EHA/3111/2009.

Plazo de presentación. La declaración-resumen anual del IVA debe presentarse en los 30 primeros días naturales del mes de enero siguiente al año al que se refiere la declaración.

Nuevo resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF. Se ha aprobado un nuevo modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos de trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta con las novedades siguientes:

Contenido. Se introducen nuevas exigencias de información y se incorporan nuevos datos adicionales como la proporción, por entero o por mitad en la que, en su caso, han sido computados cada uno de los tres primeros hijos y descendientes del perceptor y si se han destinado cantidades a la adquisición de vivienda habitual.

Formas de presentación. Se aumenta hasta 5.000.000 el número de registros que pueden contener las declaraciones del modelo 190 que se presentan telemáticamente a través de Internet (actualmente el límite estaba en 50.000 registros) y, consecuentemente, la presentación de dicho modelo en soporte directamente legible por ordenador se restringe únicamente a aquellas declaraciones que contengan más de 5.000.000 registros.

Plazo de presentación. Se realizará en los primeros veinte días naturales del mes de enero de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que correspondan al año inmediato anterior. No obstante, el plazo de presentación será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero del año siguiente al que corresponde el resumen anual cuando la declaración se presente en impreso generado mediante la utilización, exclusivamente, del módulo de impresión desarrollado por la AEAT a estos efectos, en soporte directamente legible por ordenador, o por vía telemática, ya sea por Internet o por teleproceso.

Lugar de presentación. No hay novedades con respecto al modelo anterior.

Subsanación de errores u omisiones. Se regulan los cauces de subsanación de los errores u omisiones advertidos en las declaraciones con posterioridad a su presentación, ya se trate de los advertidos por los propios obligados tributarios o de los detectados por la Administración tributaria como consecuencia de los procesos de validación de la información contenida en las declaraciones presentadas.

Presentación telemática por Internet de los modelos 111 y 117 por los obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas. Se modifican las condiciones para la presentación telemática del modelo 111 Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo, de actividades profesionales, de actividades agrícolas y ganaderas y premios y del modelo 117 IRPF, Impuesto sobre Sociedades, IRNR. Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas procedentes de transmisión o reembolso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva. Presentación telemática Grandes Empresas. Se suprime el Número de Referencia Completo (NRC) como sistema de autenticación de la identidad del declarante a efectos de habilitar la presentación de tales autoliquidaciones por vía telemática.. No obstante, la utilización del NCR se mantiene como justificante del ingreso realizado.

Modelo 184. Declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas. Se procede a sustituir la hoja interior de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes y se modifican las descripciones de determinados campos de ciertos registros con el objeto de especificar las fuentes de renta a las que, en cada caso, corresponden las retenciones e ingresos a cuenta atribuidos por las entidades en régimen de atribución de rentas a cada uno de sus miembros. En definitiva, se pide el detalle de los ingresos de los socios que producen las retenciones, para identificar aquellos contribuyentes que perciben una parte de sus retribuciones a través de una sociedad externa ya que con la información que deberá facilitarse a través del “modelo 184”, la Agencia Tributaria podrá disponer de información que le permitirá seguir la pista de estructuras paralelas de cobro por parte de socios de sociedades.

Modelo 193, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del IRPF y sobre determinadas rentas del IS y de I IRNR correspondientes a establecimientos permanentes. Se modifican los campos de algunos registros a fin de clarificar la valoración que debe consignarse en el mismo, a efectos del IRPF, de las remuneraciones en especie del capital mobiliario que se incluyen en el citado resumen anual.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2009

Servicios de pago

Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 275 de fecha 14 de noviembre de 2009.

Impuesto sobre el Valor Añadido y Declaraciones censales

Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 280 de fecha 20 de noviembre de 2009.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican las condiciones para la presentación por vía telemática de los modelos 111 y 117 por los obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas, así como la hoja interior de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes del modelo 184 y los diseños lógicos de los modelos 184 y 193.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 282 de fecha 23 de noviembre de 2009.

Acuerdos internacionales

Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria entre el Reino de España y el Reino de los Países Bajos en nombre de Aruba, hecho en Madrid el 24 de noviembre de 2008.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. B.O.E. número 282 de fecha 23 de noviembre de 2009.

Acuerdos internacionales

Acuerdo sobre el intercambio de información en materia tributaria entre el Reino de España y el Reino de los Países Bajos en nombre de las Antillas Holandesas, hecho en Madrid el 10 de junio de 2008.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. B.O.E. número 283 de fecha 24 de noviembre de 2009.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2009

SEMANALMENTE

Impuestos Especiales

Se presentará **semanalmente** la relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en el tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551 y 552.

HASTA EL DÍA 7

Impuestos especiales

- Noviembre 2009. Todas las empresas. Modelo 511.

HASTA EL DÍA 12

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- Noviembre 2009. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 21

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos de cuentas

- * Noviembre 2009. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes

Ejercicio en curso:

- Régimen general. Modelo 202
- Grandes empresas (excepto Grupos Fiscales). Modelo 218.
- Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Noviembre 2009. Régimen General Autoliquidación. Modelo 303.
- * Noviembre 2009. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Noviembre 2009. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Noviembre 2009. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

- * Noviembre 2009. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

Impuesto General Indirecto Canario y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias **Impuesto General Indirecto Canario**

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 419.
- * Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 490.
- * Régimen general devolución mensual fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración correspondiente al mes de Noviembre. Modelo 490.

Impuesto sobre la Prima de Seguros

- * Noviembre 2009. Modelo 430.

Impuestos Especiales

- * Septiembre 2009. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Septiembre 2009. Grandes Empresas (*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Noviembre 2009. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- * Noviembre 2009. Todas las Empresas (*) Modelos 570, 580
- * Noviembre 2009. Grandes Empresas. Modelo 560.

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

Impuesto General Indirecto Canario

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 419.
- * Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 490.
- * Régimen general devolución mensual fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración correspondiente al mes de Noviembre. Modelo 490.

HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- * Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2010 y sucesivos. Modelo 036/037.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2010 y sucesivos. Modelo 036/037.
- * Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el Régimen Especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2010 y sucesivos. Modelo 036.

- * Opción o revocación por la determinación global de la base imponible en el Régimen Especial de las Agencias de Viajes para 2010 y sucesivos. Modelo 036.
- * Opción o revocación de la aplicación de la prorrata especial para 2010. Modelo 036/037.
- * Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la U.E. para 2010 y 2011. Modelo 036.
- * Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2010. Sin modelo.
- * Comunicación de alta en el Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- * Opción o renuncia por la modalidad avanzada del Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- * Comunicación anual relativa al Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- * Solicitud de inscripción/renuncia Registro de devolución mensual, grupo de entidades. Modelo 039.